

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el proceso Ordinario Laboral de Primer Instancia, promovido por JORGE IVAN DUQUE OCAMPO contra DIEGO VILLADA RODRIGUEZ, ASOCIACION SAN VICENTE DE PAUL MANIZALES, PROYECTOS Y SOLUCIONES VIDAL S.A. vinculado como litis consorte necesario y SEGUROS DEL ESTADO S.A. como llamado en garantía. Radicado **2017-097** a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informándole que el pasado 09 de mayo del año en curso, el apoderado de la parte demandante allegó memorial por medio del cual solicita aplazamiento de la audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento que fue programada dentro del proceso de la referencia para el día 27 de mayo de 2022, argumentando que para esa fecha cuenta con un compromiso que no le permite asistir ni representar a su prohijado de manera alguna.". Dicha solicitud no se acompaña de documento adicional alguno. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 1065

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, es necesario traer a colación lo dispuesto por el artículo 77 de la norma adjetiva laboral:

“Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta **prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer**, el juez señalará nueva fecha para celebrarla”.

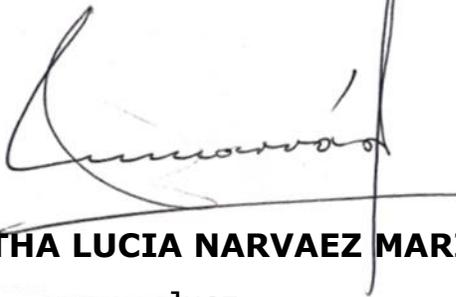
A la luz de la disposición en cita y con base en la solicitud de aplazamiento de audiencia presentada por el apoderado de la parte demandante, considera esta juzgadora que no se ven materializados los requisitos previstos para acceder a dicha solicitud, pues de la lectura del memorial en mención no se desprende de manera alguna la existencia de una justa causa y mucho menos de una prueba siquiera

sumaria en la cual pueda fundamentar el Despacho una eventual decisión de aplazar la diligencia programada para el próximo 27 de mayo de 2022.

Por otra parte, en el expediente digital en la carpeta 2 denominada cuaderno 2, folio 123, se puede constatar que el vocero judicial tiene la facultad para sustituir el poder a él conferido, conforme al escrito allegado por la parte actora.

Así pues, por lo anteriormente expuesto, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante memorial obrante en la carpeta 27 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

Juez

*En estado N° **080** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, 13 de mayo de 2022*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria